

REGLAMENTO (CEE) Nº 3807/92 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1992

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2182/77, 985/81 y 2848/89 en el sector de la carne de vacuno tras la sustitución del Reglamento (CEE) nº 569/88 por el Reglamento (CEE) nº 3002/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2066/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que determinados productos procedentes de intervención pueden recibir una utilización o un destino especiales;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 569/88 de la Comisión⁽³⁾ fue sustituido por el Reglamento (CEE) nº 3002/92⁽⁴⁾, referente a las nuevas disposiciones comunes de control de la utilización y el destino de los productos procedentes de la intervención, que garantiza que esos productos no reciban otra utilización u otro destino diferente de los previstos;

Considerando que esas nuevas disposiciones hacen necesario modificar las referencias de las indicaciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 569/88 que aparecen en los siguientes Reglamentos:

— Reglamento (CEE) nº 2182/77 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1977, por el que se establecen modalidades de aplicación de la venta de carnes de vacuno congeladas procedentes de las existencias de intervención y destinadas a la transformación en la Comunidad⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3988/87⁽⁶⁾;

— Reglamento (CEE) nº 985/81 de la Comisión, de 9 de abril de 1981, sobre modalidades de aplicación de la venta de carnes de vacuno congeladas procedentes de las reservas de intervención y destinadas a la exportación⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1809/87⁽⁸⁾;

— Reglamento (CEE) nº 2848/89 de la Comisión, de 22 de septiembre de 1989, sobre venta de determinados productos del sector de la carne de vacuno en poder de los organismos de intervención a determinadas instituciones y centros de asistencia social⁽⁹⁾, cuya

última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1722/92⁽¹⁰⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2182/77 se modifica del siguiente modo:

- 1) En el apartado 3 del artículo 3, la referencia al « apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1687/76 » se sustituye por la referencia al « apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3002/92 de la Comisión (*) ». Se añadirá la nota a pie de página « (*) DO nº L 301 de 17. 10. 1992, p. 17. »
- 2) En el apartado 2 del artículo 4, la referencia al « apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1687/76 » se sustituye por la referencia al « apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3002/92. »
- 3) En el apartado 2 del artículo 5, la referencia al « artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1687/76 » se sustituye por la referencia al « artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3002/92. »
- 4) El artículo 9 se sustituye por el siguiente:

« Artículo 9 »

Además de las indicaciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 3002/92, en la casilla 104 del ejemplar de control T 5 se deberán incluir una o varias de las siguientes indicaciones:

Destinados a la transformación [Reglamento (CEE) nº 2182/77]

Til forarbejdning (forordning (EØF) nr. 2182/77)

Zur Verarbeitung bestimmt (Verordnung (EWG) Nr. 2182/77)

Προοριζόμενα για μεταποίηση [κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 2182/77]

For processing (Regulation (EEC) No 2182/77)

Destinées à la transformation [règlement (CEE) nº 2182/77]

Destinate alla trasformazione [regolamento (CEE) n. 2182/77]

Bestemd om te worden verwerkt (Verordening (EEG) nr. 2182/77)

Destinadas a transformação [Reglamento (CEE) nº 2182/77];

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(2) DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 49.

(3) DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 1.

(4) DO nº L 301 de 17. 10. 1992, p. 17.

(5) DO nº L 251 de 1. 10. 1977, p. 60.

(6) DO nº L 376 de 31. 12. 1987, p. 31.

(7) DO nº L 99 de 10. 4. 1981, p. 38.

(8) DO nº L 170 de 30. 6. 1987, p. 23.

(9) DO nº L 274 de 23. 9. 1989, p. 9.

(10) DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 82.

En la casilla 106 del ejemplar de control T 5 deberá figurar la fecha de conclusión del contrato de venta y:

- para la carne que se destine a la transformación en conservas, la indicación «sistema A»,
- para la carne que se destine a la transformación en otros productos, la indicación «sistema B».

Artículo 2

El Reglamento (CEE) n° 985/81 se modifica del siguiente modo:

- 1) En el apartado 2 del artículo 1, la referencia al «Reglamento (CEE) n° 1687/76» se sustituye por la referencia al «Reglamento (CEE) n° 3002/92 de la Comisión (*)».
Se añadirá la nota a pie de página «(*) DO n° L 301 de 17. 10. 1992, p. 17.»
- 2) En el apartado 4 del artículo 3, la referencia al «apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1687/76» se sustituye por la referencia al «artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 3002/92».
- 3) Se suprime el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 985/81.

Artículo 3

El Reglamento (CEE) n° 2848/89 se modifica del siguiente modo:

- 1) En el apartado 3 del artículo 6, la referencia al «apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 569/88» se sustituye por la referencia al «apartado 2 del

artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3002/92 de la Comisión (*)».

Se añadirá la nota a pie de página «(*) DO n° L 301 de 17. 10. 1992, p. 17.»

- 2) El artículo 7 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 7

Cuando se despache carne de intervención destinada a instituciones situadas en otro Estado miembro:

Además de las indicaciones establecidas en el Reglamento (CEE) n° 3002/92, en la casilla 104 del ejemplar de control T 5 se deberán incluir una o varias de las siguientes indicaciones:

Destinados a instituciones [Reglamento (CEE) n° 2848/89]

Bestemt til institutioner (forordning (EØF) nr. 2848/89)
Für Einrichtungen bestimmt (Verordnung (EWG) Nr. 2848/89)

Για οργανισμούς [κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 2848/89]

For institutions (Regulation (EEC) No 2848/89)

Destinés à des institutions [règlement (CEE) n° 2848/89]

Destinati ad istituzioni [regolamento (CEE) n. 2848/89]

Bestemd voor instellingen (Verordening (EEG) nr. 2848/89)

Destinados a instituições [Regulamento (CEE) n° 2848/89].»

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión